



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-125/2022.

DENUNCIANTE: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO.

DENUNCIADOS: ARTURO RUEDA
SÁNCHEZ Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA¹.

Heroica Puebla de Zaragoza, diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en sesión privada de esta fecha, emite el presente Acuerdo Plenario respecto al procedimiento sancionador identificado con la clave **SE/PES/CRV/528/2021**, con la finalidad de ordenar al Instituto Electoral del Estado de Puebla realizar las acciones que en el mismo se precisan.

GLOSARIO:²

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Código Local:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Denunciante, quejosa:	Claudia Rivera Vivanco.
Denunciados:	Arturo Rueda Sánchez y Ricardo Juárez, ambos integrantes del medio de información denominado “Diario Cambio”, Gerardo Ruiz Herrera, Director Editorial del medio de información denominado “El Incorrecto MX” y Mario Alberto Mejía Director Editorial del medio de información

¹ En adelante IEE, Instituto Electoral Local, autoridad sustanciadora.
² Catálogo de expresiones que se utilizaran en la presente sentencia.

denominado “periódico contra Réplica Puebla”.

Instituto, IEE, autoridad remisora: Instituto Electoral del Estado.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal, Tribunal Local: Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

I. ANTECEDENTES.

De lo expuesto por la parte actora, así como de las constancias que obran en los autos del expediente al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

1. Contexto del proceso electoral.

1.1. Inicio del proceso electoral ordinario. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla³ declaró el inicio del proceso electoral estatal ordinario concurrente dos mil veinte-dos mil veintiuno y convocó a elecciones para renovar el Congreso Local y los Ayuntamientos.

2. Trámite del Procedimiento Especial Sancionador ante el IEE.

2.1. Denuncia. El catorce de octubre de dos mil veintiuno, Claudia Rivera Vivanco presentó escrito de denuncia ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace valer presuntos actos que a su dicho pueden constituir violencia política en razón de género, realizados por los denunciados, y solicitando medidas cautelares.

2.2. Recepción de la denuncia en el IEE. El quince de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el oficio de clave INE/JLE/VS/708/2021, por medio del cual el Vocal

³ En lo subsecuente, Consejo General.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-125/2022

Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, remitió el escrito de denuncia signado por la denunciante.

2.3. Reserva de admisión. Mediante acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado, ordenó integrar el presente expediente como procedimiento especial sancionador y registrarlo con la clave **SE/PES/CRV/528/2021**, de igual forma se reservó la admisión de la queja y el emplazamiento de las partes.

2.4. Requerimiento. El dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, del análisis del escrito de queja, se advirtió que se señala el nombre de cuatro denunciados, sin embargo el de dos de ellos no son señalados de manera completa, además de no señalar su domicilio, para que estos pudieran ser notificados en el momento procesal oportuno, en este sentido se ordenó requerir a la denunciante a efecto de que informara el domicilio cierto de los denunciados, además de los nombres completos de Ricardo Juárez y Mario Alberto Mejía, dando cumplimiento el veinte de octubre de dos mil veintiuno.

2.5. Acta circunstanciada. El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, el analista I adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, instrumentó acta circunstanciada a efecto de verificar la existencia y contenido de veinte enlaces electrónicos proporcionados por la denunciante en su escrito inicial de denuncia.

2.6. Segunda acta circunstanciada. El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se instrumentó acta circunstanciada con la finalidad de allegarse de mayores elementos que ayudaran a robustecer la investigación, por lo que se certificó la información recabada al buscar en internet "*El Incorrecto MX*".

2.7. Tercera acta circunstanciada. El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se instrumentó acta circunstanciada con la finalidad de

allegarse de mayores elementos que ayudaran a robustecer la investigación, por lo que se certificó la información recabada al buscar en internet “*Arturo Rueda Sánchez de la Vega. Diario Cambio*”.

2.8. Cuarta acta circunstanciada. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se instrumentó acta circunstanciada con la finalidad de allegarse de mayores elementos que ayudaran a robustecer la investigación, por lo que se certificó la información recabada al buscar en internet “*Diario Cambio*” para indagar aquella información que se derive del denunciado *Ricardo Ivan Juárez Almazán*, con dicho medio de comunicación.

2.9. Quinta acta circunstanciada. El tres de diciembre de dos mil veintiuno, se instrumentó acta circunstanciada con la finalidad de allegarse de mayores elementos que ayudaran a robustecer la investigación, por lo que se certificó la información recabada al buscar en internet “*DIARIO CAMBIO*”.

2.10. Sexta acta circunstanciada. El seis de diciembre de dos mil veintiuno, se instrumentó acta circunstanciada con la finalidad de allegarse de mayores elementos que ayudaran a robustecer la investigación, por lo que se certificó la información recabada al buscar en internet “*Mario Alberto Mejía Martínez*”.

2.11. Séptima acta circunstanciada. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, se instrumentó acta circunstanciada con la finalidad de allegarse de mayores elementos que ayudaran a robustecer la investigación, por lo que se certificó la información recabada al buscar en internet “*PERIÓDICO CONTRARÉPLICA PUEBLA*”.

2.12. Octava acta circunstanciada. El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se instrumentó acta circunstanciada con la finalidad de allegarse de mayores elementos que ayudaran a robustecer la investigación, por lo que se certificó la información recabada al buscar en internet “*Gerardo Ruiz Herrera*”.



2.13. Requerimiento. Mediante acuerdo de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, con el afán de allegarse de mayores elementos que permitan establecer la existencia suficiente de indicios que hagan presumir la probable vulneración a la norma electoral, se ordenó requerir lo siguiente.

a) A Arturo Rueda Sánchez de la Vega:

- *Informe si es Presidente del Consejo Directivo o en su caso representante del periódico y/o medio de información denominado "Diario Cambio".*

b) C. Ricardo Iván Juárez Almazán:

- *Si es integrante y/o reportero del periódico y/o medio de información denominado "Diario Cambio", asimismo informe a esta Autoridad si tiene alguna relación con dicho periódico, y en caso afirmativo remita los datos conducentes.*

c) C. Gerardo Ruiz Herrera:

- *Informe si es Director Editorial o en su caso Representante del periódico y/o medio de información denominado "El Incorrecto MX"; asimismo, informe si tiene alguna otra relación con dicho periódico, y en caso afirmativo remita los datos conducentes.*

d) C. Mario Alberto Mejía Martínez:

- *Informe si es Director Editorial o en su caso Representante del periódico y/o medio de información denominado "ContraRéplica Puebla", asimismo informe a esta Autoridad si tiene alguna otra relación con dicho periódico, y en casi afirmativo remita los datos conducentes.*

2.14. Informe del representante legal de Contra Replica. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió escrito en la Oficialía de Partes del Instituto, mediante el cual el Representante Legal del medio de información Contra Replica, señaló que en atención al requerimiento señalado en el punto que antecede, informa que Mario Alberto Mejía Martínez, dejó de ocupar la Dirección Editorial de dicho medio el uno de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que desconocen el nuevo domicilio laboral de dicha persona.

2.15. Segundo requerimiento. El cinco de enero de dos mil veintidós, derivado de la omisión de dar respuesta al requerimiento de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó realizar un segundo requerimiento a los denunciados Arturo Rueda Sánchez de la Vega, Ricardo Ivan Juárez Almazán y Gerardo Ruiz Herrera, bajo apercibimiento que en caso de ser omisos, se procederá a seguir con la investigación con los elementos obtenidos, por lo que el catorce de enero de dos mil veintidós, se obtuvo respuesta de Gerardo Ruiz Herrera, quien manifestó ser el Director Editorial del periódico “*El Incorrecto MX*”.

2.16. Requerimiento por correo electrónico a Arturo Rueda Sánchez de la Vega. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, del análisis del acta circunstanciada de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, advirtió un correo electrónico, por lo que ordeno requerir al denunciado a efecto de que informe si es el Presidente del Consejo Directivo p en su caso representante del periódico o medio de comunicación “Diario Cambio”, asimismo informara si el ciudadano Ricardo Ivan Juárez Almazán, es reportero o integrante del mismo periódico.

2.17. Requerimiento. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se ordenó requerir al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, a efecto de que informara el domicilio de Ricardo Iván Juárez Almazán, Arturo Rueda Sánchez de la Vega y Mario Alberto Mejía Martínez, a la Secretaría de Economía y al Archivo general de Notarías del Estado de Puebla, para que informara si dentro de sus archivos ya sean físicos o digitales, cuenta con el nombre completo y domicilio del representante legal y/o Director del periódico digital “Diario Cambio”, y así mismo remita el acta constitutiva del periódico en comento.

Por lo que el treinta y uno de enero y tres de febrero de dos mil veintidós, se obtuvo respuesta por parte del Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral



en el Estado de Puebla y de la Secretaría de Economía, respectivamente.

2.18. Segundo requerimiento por correo electrónico a Arturo Rueda Sánchez de la Vega. El catorce de febrero de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, derivado de la omisión de dar respuesta al requerimiento de veinticuatro de enero de dos mil veintidós, ordeno requerir por segunda ocasión al denunciado a efecto de que informe si es el Presidente del Consejo Directivo p en su caso representante del periódico o medio de comunicación "Diario Cambio", asimismo informara si el ciudadano Ricardo Ivan Juárez Almazán, es reportero o integrante del mismo periódico.

2.19. Requerimiento. Mediante acuerdo de catorce de febrero de dos mil veintidós, se ordenó requerir a, Agustín Gómez Mejía, Titular del Archivo General de Notarias en Puebla, a la denunciante y al Periódico "Diario Cambio"; para que informaran si en sus archivos ya sean físicos o digitales, cuentan con el nombre completo y domicilio del ciudadano Arturo Rueda Sánchez de la Vega y/o representante legal, y/o Director del periódico digital denominado "Diario Cambio".

Por lo que el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se obtuvo respuesta por parte de la denunciante.

2.20. Requerimientos. Mediante acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se ordenó realizar los siguientes requerimientos:

- a) ***Mtro. Carlos Alberto Montero Catalán**, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, para que, a través de su amable conducto, remitiera el domicilio cierto del ciudadano José Arturo Rueda Sánchez de la Vega.*
- b) ***Comisión Federal de Electricidad, "CFE"**, para que informara si dentro de sus archivos, ya sean físicos o digitales cuenta con el domicilio cierto del ciudadano José Arturo Rueda Sánchez de la Vega, y en caso afirmativo, remitiera la información conducente.*

- c) **H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla**, para que gire sus amables instrucciones a efecto de que requiriera al área o dirección que corresponda a efecto de que informara si entre sus archivos ya sea físicos o digitales cuenta con el domicilio del ciudadano José Arturo Rueda Sánchez de la Vega, y en caso afirmativo, remitiera la información conducente.
- d) **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**, para que, a través de su amable conducto, remitiera copia certificada del expediente 51601, relativo a la solicitud de "REGISTRO DE AVISO COMERCIAL", en donde consta el registro de la marca "CAMBIO", para su uso en productos y servicios "PERIÓDICO, REVISTA, PÁGINA WEB".
- e) **Archivo General de Notarias**, para que, a través de su amable conducto, remitiera copia certificada del Instrumento Notarial de Constitución de la Sociedad denominada Multisistema de Noticias Cambio S, de R.L. de C.V.

Dando respuesta el veintiuno, veintidós y veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, respectivamente.

2.21. Acta circunstanciada. El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se instrumentó acta circunstanciada a efecto de verificar la existencia y contenido de cuatro enlaces electrónicos.

2.22. Acta circunstanciada. El ocho de marzo de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, instrumento acta circunstanciada, a efecto de identificar en internet, el nombre completo del Representante Legal del periódico denominado "Diario Cambio", y demás elementos que ayudaran a robustecer la investigación.

2.23. Segundo requerimiento. El nueve de marzo de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, ordenó realizar diversos requerimientos, a efecto de obtener copia certificada de la solicitud de registro de aviso comercial de la marca "CAMBIO" y acta constitutiva de la sociedad denominada "Multisistemas de Noticias Cambio S. de R.L. de C.V.", además de requerir al periódico "Diario Cambio", a efecto de que informara si el ciudadano José Arturo



Rueda Sánchez de la Vega es representante legal o director del periódico digital en comento.

Obteniendo respuestas por parte del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el quince de marzo de dos mil veintidós

2.24. Acta circunstanciada. El diez de marzo de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho, instrumento acta circunstanciada a efecto de verificar y verificar si existen documentos descargables dentro de un enlace de internet, por lo que es posible desprender un documento referente a la solicitud de registro de aviso comercial de la marca “CAMBIO”.

2.25. Acta circunstanciada. El veintidós de abril de dos mil veintidós, se instrumento acta circunstanciada, con la finalidad de verificar y certificar, el cargo y puesto de la denunciante.

2.26. Acta circunstanciada. El veintinueve de abril de dos mil veintidós, se instrumento acta circunstanciada a efecto de verificar y certificar la imagen inserta en el escrito inicial de denuncia.

2.27. Informe del Representante Legal del medio de comunicación Contra Replica. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes del instituto, escrito mediante el cual el representante legal del medio de comunicación Contra Replica, informo que Mario Alberto Mejía fue Director Editorial de dicho medio, en el periodo comprendido del quince de febrero de dos mil veinte al treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno.

2.28. Admisión y emplazamiento. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, el IEE emitió acuerdo mediante el cual admitió la denuncia y ordenó el emplazamiento de las partes a efecto de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos el tres de junio de dos mil veintidós.

2.29. Reserva de Audiencia de pruebas y alegatos. Mediante acuerdo de tres de junio de dos mil veintidós, tomando en

consideración el escrito de fecha tres de junio de dos mil veintidós, signado por el ciudadano José Alberto Pérez Rosas, en donde manifiesto lo siguiente:

“Quien suscribe José Alberto Pérez Rosas, anexo de vuelvo a usted el oficio número IEE/DJ/2209/2022, dirigido al C. JOSÉ ARTURO RUEDA SANCHEZ DE LA VEGA y se le cita a una audiencia de pruebas y alegatos. Al respecto informa usted que la referida persona se encuentra actualmente recluso en el centro de reinserción social de Tepexi de Rodríguez, Puebla. Por lo que al devolver el citado escrito, considero que debe ser notificado en dicho reclusorio con el objetivo de qué no quede en estado de indefensión.”

por lo que se reservó el desahogo de la Audiencia de pruebas y Alegatos, hasta en tanto se pudiera notificar al ciudadano José Arturo Rueda Sánchez de la Vega.

2.30. Acta circunstanciada. El veintisiete de junio de dos mil veintidós, se instrumentó acta circunstanciada con la finalidad de indagar en el navegador de internet a efecto de encontrar noticias que aporten información respecto a la detención del ciudadano Arturo Rueda Sánchez de la Vega.

2.31. Medidas cautelares. El veintinueve de junio de dos mil veintidós, se otorgó la solicitud de medidas de protección solicitadas por la parte denunciante, por lo que se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Esta Autoridad es competente para conocer y resolver de las medidas cautelares en el expediente identificado con clave SE/PES/CRV/528/2021.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento de Quejas, esta Comisión Permanente dicta las medidas cautelares que se describen en el Considerando QUINTO de la presente Resolución.”

3. Recurso de apelación TEEP-A-022/2022.



3.1. Demanda. El quince de julio de dos mil veintidós, Antonio Grajales Farías en su carácter de Representante del Periódico Contra Réplica, presentó un Recurso de Apelación en contra de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del IEE, por la resolución de adoptar medidas cautelares dentro del procedimiento SE/PES/CRV/528/2022.

3.2. Remisión a este Tribunal. El veintiuno de julio de dos mil veintidós se tuvo por recibido en este Tribunal el escrito inicial, trámite de publicidad y demás anexos remitidos por el IEE.

3.3. Turno a ponencia y Trámite de Publicitación. El veintidós de julio de dos mil veintidós, la Magistrada Presidenta ordenó turnar el presente asunto a la ponencia de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt.

3.4. Radicación, glosa de documentos y reserva de admisión. El once de agosto de dos mil veintidós, la Magistrada Ponente acordó la radicación del presente medio de impugnación, tuvo por presentados dos escritos signados por el apelante y, reservó la admisión del juicio.

3.5. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, la Magistrada Instructora acordó admitir el recurso de apelación y cerrar instrucción, con lo cual ordenó que pasara a sentencia.

3.6. Resolución. El seis de octubre de dos mil veintidós, el pleno de este Tribunal Electoral, resolvió el expediente de clave TEEP-A-022/2022, en el siguiente sentido:

“PRIMERO. Se califican de **parcialmente fundado, infundado e inoperante**, los agravios emitidos por el Representante legal del Periódico Contra Réplica.

SEGUNDO. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la resolución impugnada, y se **ORDENA** al Instituto Electoral Local, emitir una nueva resolución en términos de lo aquí expuesto.”

4. Continuación del trámite del Procedimiento Especial Sancionador ante el IEE

4.1. Nueva fecha para audiencia de pruebas y alegatos para el medio de comunicación Contra Replica. Mediante acuerdo de quince de julio de dos mil veintidós, se señaló una nueva fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, esto a petición de uno de los denunciados, por lo que la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, señaló el veintiuno de julio de dos mil veintidós, para que únicamente el medio de comunicación Contra Replica compareciera a dicha audiencia.

4.2. Requerimientos. Mediante acuerdos de quince y veintisiete de julio de dos mil veintidós, se realizaron diversos requerimientos, con la finalidad de recabar más información respecto de la situación jurídica del denunciado José Arturo Rueda Sánchez de la vega, esto con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y poder notificarlo de manera personal.

4.3. Nueva fecha para audiencia de pruebas y alegatos para José Arturo Rueda Sánchez de la Vega. Mediante acuerdo de cuatro de agosto de dos mil veintidós, se ordenó emplazar al denunciado y citarlo a la audiencia para pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el once de agosto de dos mil veintidós.

4.4. Audiencia de pruebas y alegatos. El once de agosto de dos mil veintidós, se realizó acta circunstanciada de pruebas y alegatos en la cual se hizo constar la comparecencia únicamente de la denunciante y de los denunciados Mario Alberto Mejía Martínez, Antonio Grajales Farias y Arturo Rueda Sánchez de la Vega, por lo que a los denunciados Ricardo Ivan Juárez Almazán y Gerardo Ruiz Herrera se les tuvo por precluido su derecho, al no comparecer a dicha audiencia, aun cuando estuvieron debidamente notificados.

5. Remisión al Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



5.1. Recepción en este Tribunal Electoral. El ocho de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio IEE/SE-497/2022, signado por el Secretario Ejecutivo del IEE, fueron remitidas a este Tribunal las constancias originales del expediente **SE/PES/CRV/528/2021**, así como el informe circunstanciado.

5.2. Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores. El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la otrora Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó la integración del expediente al rubro citado, turnándose a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto.

II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y jurisprudencia **11/99**, de la Sala Superior, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”** este organismo jurisdiccional es competente para conocer el presente procedimiento especial sancionador, a efecto de establecer si el expediente de mérito se encuentra debidamente requerido e integrado por la autoridad remisor.

III. CONSIDERACIONES DE FONDO.

1. Marco normativo.

En el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, se establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus

propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por su parte, los diversos 17 de la Constitución Federal, así como 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establecen el derecho a la tutela judicial efectiva, misma que debe ser concedida en un sentido amplio e integral.

En ese sentido, puede entenderse por tutela judicial efectiva como, el derecho que tiene toda persona para acceder -sin impedimentos- a tribunales independientes e imparciales a plantear una pretensión o defenderse de ella para que, cumplidas las formalidades de ley, la autoridad respectiva emita la decisión que conforme a derecho corresponda⁴.

Bajo ese análisis, se pueden distinguir tres etapas a las que corresponden igual número de derechos humanos⁵:

- Una previa al juicio que incumbe al derecho de acceso a la justicia.
- Una judicial, a la que corresponde el derecho al debido proceso.
- Una posterior al juicio, relativa a la eficacia de las resoluciones.

En el caso, estamos ante la segunda de las mencionadas, por lo que, el derecho de acceso a la justicia significa que ningún acto de autoridad puede salvarse de ser revisado por las autoridades jurisdiccionales y que el Estado tiene la obligación de aplicar las leyes -sobre todo las procesales- de la manera más favorable posible para

⁴ Jurisprudencia 1ª.J.J.42/2007 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: "**GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**". Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, abril de 2007, página 124.

⁵ Jurisprudencias 1ª.J.J.103/2017 de la Primera Sala de la Suprema Corte de rubro: "**DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN**", así como 1ª.J.J.90/2017 de rubro: "**DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN**".



la efectiva iniciación del proceso evitando formalismos, a lo que se conoce como principio *pro actione*.

Por otro lado, en la etapa jurisdiccional que tiene el derecho al debido proceso, este contiene un núcleo duro identificado como formalidades esenciales del procedimiento, que incluye la notificación del inicio del mismo, la oportunidad de defenderse y alegar, y obtener una resolución que dirima las cuestiones debatidas⁶.

Finalmente, en los diversos 340, fracción VIII y 415, párrafo quinto, fracción II, del Código Local, se establece que, cuando en los Procedimientos Especiales Sancionadores se advierten omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

2. ¿Qué hechos se denuncian en el presente asunto?

En el caso, la denunciante aduce la posible comisión de Violencia Política en razón de Género en su contra, toda vez que, según su dicho, los denunciados han realizado -a través de sus redes sociales y páginas de sus medios de comunicación- diversas publicaciones que hacen referencia a su persona, con el objetivo de afectar su vida privada, honor e imagen.

Con la finalidad de demostrar lo anterior, la quejosa aportó junto con su escrito de denuncia, diversas ligas electrónicas con la finalidad de que fueran verificadas por la autoridad administrativa.

3. Cuestiones relevantes durante la tramitación del procedimiento sancionador.

⁶ Jurisprudencia 1ª.LXXVI/2013 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: “**DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO**”, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133.

Ahora bien, de los autos que integran el expediente al rubro, es posible desprender, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- a. Mediante proveído de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por admitido el escrito de queja y, ordenó emplazar a la denunciante y a los denunciados a efecto de que comparecieran al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.
 - b. El tres de junio de dos mil veintidós, toda vez que de autos se advertía que el denunciado José Arturo Rueda Sánchez de la Vega, Representante Legal del medio de comunicación “Diario Cambio” no había sido debidamente notificado, se ordenó reservar el desahogo de la Audiencia de Ley.
 - c. Mediante acuerdo de cuatro de agosto de dos mil veintidós, se ordenó el emplazamiento únicamente del denunciado José Arturo Rueda Sánchez de la Vega, corriéndole traslado con copia certificada del expediente en el que se actúa, citándolo a que compareciera a audiencia de pruebas y alegatos a las quince horas con treinta minutos del día once de agosto de dos mil veintidós.
- Mediante acta circunstanciada de once de agosto de dos mil veintidós, se hizo constar la comparecencia de José Arturo Rueda Sánchez de la Vega, Representante Legal del medio de comunicación “Diario Cambio”, a la audiencia de pruebas y alegatos.

Escrito de pruebas y alegatos

- d. El denunciado José Arturo Rueda Sánchez de la Vega, Representante Legal del medio de comunicación “Diario Cambio”, manifestó lo siguiente:

“Actualmente me encuentro privado de mi libertad, al estar sujeto una medida de prisión preventiva, este hecho restringe mi libertad física, por lo cual, me resulta materialmente imposible asistir a la audiencia establecida en el artículo 414 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, razón por la cual, estoy impedido físicamente para ejercer mis derechos de aportar pruebas y formular alegatos y manifestaciones de la contradicción, para demostrar lo anterior, se transcribe el ya citado artículo 414.



Podemos advertir, que toda persona tiene como derecho el ser escuchado con las debidas garantías, situación que no podría materializarse en mi condición.

De igual manera, la obtención de medios probatorios me está negada ya que no tengo la capacidad de movilidad al estar internado y privado de mi libertad.

Es decir, no tengo concesión en mi calidad de parte, del tiempo y de los medios adecuados para la preparación mi defensa en el presente procedimiento especial sancionador.

Lo anterior también se refleja como una garantía constitucional, como se advierte del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el mandato de justicia, en forma completa, lo que no se podría obtener, si se considera que no tuve oportunidad de preparar una debida defensa, es decir, no asistí a la etapa de pruebas y alegatos, en razón a una imposibilidad insuperable y sabiendo esto, la autoridad instructora en el procedimiento, no se pronunció por asegurar mis garantías y derechos humanos.

Esta fase perentoria observa el principio de contradicción en el cual, las partes pueden realizar sus alegatos ante su contra parte, como se advierte de la fracción IV, del artículo 414, del código comicial.

Este principio de contradicción, nace desde la de la máxima norma del estado mexicano en el artículo 17, cuando en su tercer párrafo establece la igualdad procesal, lo cual, en lo conducente se transcribe a continuación:

...

En esa tesitura, se afirma que de continuar el procedimiento estando imposibilitado a acudir en defensa de mis derechos, la autoridad estaría propiciando un juicio o procedimiento en ausencia, conociendo la imposibilidad que tengo de ejercer mis garantías; se puede asegurar, que una justicia en estas condiciones no es completa y menos exhaustiva.

*En consecuencia, solicito la suspensión del presente Procedimiento Especial Sancionador hasta en tanto esté en condiciones de ejercer mis derechos dentro del Procedimiento **SE/PES/CRV/528/2021**.*"

De lo anterior, se desprende que el denunciado hizo valer su imposibilidad para ofrecer pruebas y manifestar alegatos en la audiencia de pruebas y alegatos, señalando que se encuentra impedido físicamente para ejercer sus derechos de aportar pruebas y formular alegatos y manifestaciones de la contradicción, solicitando la suspensión del presente Procedimiento Especial Sancionador hasta en tanto esté en condiciones de ejercer sus derechos, sin embargo, el IEE, no manifestó nada referente la imposibilidad física del denunciado.

4. ¿Qué determina este Tribunal?

Con base en el marco normativo anterior, así como a lo establecido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción con sede en la Ciudad de México, al resolver el asunto con clave SCM-JDC-369/2022, en el cual refirió que, en los casos en que personas en condición de vulnerabilidad enfrenten dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, **las autoridades deberán promover las condiciones para que los derechos reconocidos por la norma se ejerzan de forma efectiva adoptando las medidas que mejor se adapten a cada situación de vulnerabilidad.**

Lo anterior, a efecto de equilibrar la situación de desventaja en la que se encuentran frente al ordenamiento jurídico, como puede ser el derecho a presentar pruebas y alegatos, situación que en el caso acontece.

En ese sentido y toda vez que, en autos del expediente ha quedado asentado que el denunciado se encuentra en una situación de vulnerabilidad, misma que lo imposibilita a comparecer al procedimiento sancionador en los términos previstos por la norma, es



que, este Tribunal Electoral considera necesario que se establezcan condiciones especiales para el caso concreto.

Ello, pues de los requerimientos realizados, así como de la notificación a audiencia de pruebas y alegatos, se desprende que la autoridad administrativa no atendió a las circunstancias especiales que rodean el presente asunto, es decir, percatarse que en efecto el denunciado no podría dar cumplimiento en el tiempo con la información que se le requirió, además de no poder recabar las pruebas correspondientes para su legítima defensa en 48 horas.

En ese sentido, el Instituto Electoral debió aplicar un criterio más benéfico en favor del denunciado José Arturo Rueda Sánchez de la Vega, a efecto de privilegiar su derecho de acceso a la justicia, así como debida defensa y de ser caso concederle un plazo mayor que cuarenta y ocho horas para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos.

Es con base en lo expuesto, que este Tribunal considera necesario que el IEE realice las siguientes acciones.

5. Efectos.

1. Debido a la situación de vulnerabilidad del denunciado José Arturo Rueda Sánchez de la Vega, el Instituto deberá conocer en un procedimiento sancionador distinto, la conducta que se atribuye al mencionado, ello, con la finalidad de que se le otorgue un mayor plazo para que, desahogue los requerimientos que la autoridad administrativa considere necesarios, así como para que comparezca en vía de alegatos y aporte las pruebas conducentes.
2. En concordancia con lo anterior, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, para que remita copia certificada del procedimiento sancionador **SE/PES/CRV/528/2021**, con la finalidad de que, el Instituto Electoral del Estado cuente con la documentación necesaria para dar cumplimiento al punto que antecede de este apartado de efectos.

En el entendido de que, lo ordenado deberá realizarse en atención a lo establecido en los artículos 406, 413 y 415 del Código de la materia, así como en los diversos 13, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla. Ello, con el **apercibimiento** de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 376 BIS del Código Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

IV. PUNTOS DE ACUERDO.

PRIMERO. Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Puebla de cumplimiento al presente acuerdo plenario, en los términos que se precisan.

SEGUNDO. Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que lleve a cabo las acciones encomendadas en el presente acuerdo, con la finalidad de que remita al Instituto Electoral del Estado de Puebla copia certificada del expediente identificado con la clave **SE/PES/CRV/528/2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ACORDE AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, y firmaron esta fecha las Magistradas y el Magistrado en Funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaría General de Acuerdos en Funciones quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-125/2022

MAGISTRADO EN
FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS EN FUNCIONES

212106

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla

CERTIFICO

Que las presentes firmas de la Magistrada y el Magistrado en funciones, así como de la Secretaría General de Acuerdos en funciones, forman parte integrante de la resolución dictada dentro del asunto especial número TEEP-AE-125/2022 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de veintiún fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación.

DOY FE.

212106

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

